

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ESCALONA

Finalizado el periodo de exposición pública de los acuerdos del pleno del Ayuntamiento de 30 de diciembre 2013 por el que se modifican las Ordenanzas fiscales de la tasa de suministro de agua a domicilio y de la tasa por el servicio de alcantarillado y colector de este Municipio, sin que se hayan producido reclamaciones y entendiéndose definitivamente adoptado los referidos acuerdos, a continuación se publica el texto de dicha Ordenanza.

Lo que se hace público de conformidad con lo apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1.- El artículo 4 de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio de 7 de septiembre de 1989 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago las personas que contraten el suministro de conformidad con el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua.

Artículo 2.- Al objeto de expresar en euros (valores de 2013) las cantidades fijadas en pesetas, las tarifas del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio de 7 de septiembre de 1989 quedan redactadas de la siguiente manera:

Concepto fijo:

Por enganche: 90,81 euros.

Concepto periódico:

Cuota fija trimestral de mantenimiento de contadores y acometidas: 2,72 euros.

Por consumo:

De 0 m³ a 10 m³, 0,29 euros/m³.

De 11 m³ a 25 m³, 0,47 euros/m³.

De 26 m³ a 50 m³, 0,73 euros/m³.

De 51 m³ a 100 m³, 1,30 euros/m³.

Más de 100 m³, 2,53 euros/m³.

Artículo 3.- Las tarifas expresadas en el artículo anterior corresponden a los valores actualizados en euros durante el ejercicio 2013, por lo que las mismas, se actualizarán a su vez en el ejercicio 2014 mediante la aplicación del Índice General de Precios al Consumo.

Artículo Cuatro.- Se añade el siguiente tercer párrafo al artículo 6 de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio de 7 de septiembre de 1989:

Podrá incluirse en un solo recibo la tasa por suministro de agua y la tasa por el servicio de alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el uno de enero de 2014.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y COLECTOR

Artículo 1.- El artículo 2.3 de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y colector de 7 de septiembre de 1989 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el Alcantarillado público y sus servicios inherentes o enganchen al colector. No obstante, el recibo se emitirá, en su caso, a nombre de la persona que contrate el suministro de conformidad con el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua.

Artículo 2.- Al objeto de expresar en euros (valores de 2013) las cantidades fijadas en pesetas, las tarifas del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y colector de 7 de septiembre de 1989 quedan redactadas de la siguiente manera:

- a) Viviendas: 181,60 euros.
- b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales: 181,60 euros.
- c) Cuota trimestral por conservación de la red de alcantarillado, colector y depuradora: 15,88 euros.

Artículo 3.- Las tarifas expresadas en el artículo anterior corresponden a los valores actualizados en euros durante el ejercicio 2013, por lo que las mismas, se actualizarán a su vez en el ejercicio 2014 mediante la aplicación del Índice General de Precios al Consumo.

Artículo 4.- El artículo 7 de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y colector de 7 de septiembre de 1989 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 5, podrá incluirse en un solo recibo la tasa por suministro de agua y la tasa por el servicio de alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el uno de enero de 2014.

Escalona 27 de febrero de 2014.-El Alcalde, Álvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.- 2212